

ESTADO de los Comercios, Almacenes y establecimientos que existen en esta población, dedicados á la fabricación, venta y compra de armas y materias explosivas.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	CALLE.	Número.	CLASIFICACION del Establecimiento.	CLASE DE ARMAS ó materias explosivas.	OBSERVACIONES.

CARTILLAS EVALUATORIAS.

DISPOSICIONES LEGALES

que con el Real decreto de 11 del actual constituyen la parte doctrinal á que debe atemperarse la formación de las nuevas cartillas evaluatorias.

CIRCULAR de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878 que se cita en la regla 11, art. 65 del Reglamento de la contribucion de 30 de Setiembre de 1885.

Parte doctrinal.

(Continuacion.)

GANADERIA.

Siguiendo la Direccion en el sistema de observaciones que se ha propuesto en la presente circular, tócala hablar ahora de la riqueza pecuaria concepto importante, como queda dicho, y que adquiere tambien el desarrollo consiguiente á las necesidades, adelantos y bienestar del país.

LANAR.

El ganado lanar es en España el mas numeroso ó importante, y el que mas utilidad y beneficio presta á muchos y muy interesantes actos de la vida humana. Es poderoso auxiliar de la agricultura por el constante y benéfico abono que da á los campos; es tambien inmensa la utilidad que ofrece á la industria fabril con sus lanas, producto ó cosecha anual y fija; es don apreciable de la naturaleza para el alimento del hombre con sus sabrosas y nutritivas carnes y leches; y despues de todo, son aprovechables sus pieles para usos muy interesantes tambien

Para fijar con cabal exactitud en las cartillas los rendimientos de cada cabeza de ganado lanar, es preciso hacer por lo menos dos demostraciones ó cuentas de productos y gastos, una para el ganado estante y otra para el trashumante. El primero, y aun el transterminante, está siempre fijo en una localidad, ó traspasa cuando mas los límites de uno ó dos pueblos, y tiene condiciones bastante diversas, especialmente en el número exiguo de cabezas de que en la generalidad se componen los hatos, piaras ó rebaños. El trashumante, que es el que pasa de unas á otras provincias y comarcas para veranear, se encuentra siempre y en grandes porciones ó rebaños de 500 á 1.000 cabezas, y el conjunto de éstos, pertenecientes á un solo ganadero, toma entonces el nombre de cabaña, porque necesita un cabañero ó mayoral, y hasta un segundo, cuando la cabaña es muy numerosa, independientemente de los pastores y zagales que cuidan de cada rebaño.

Por lo mismo se comprende bien que los gastos del ganado trashumante sean de mayor consideracion que los del estante, y la necesidad, por lo tanto, como queda dicho, de formar dos cuentas de productos y gastos que den por resultado los dos diferentes y respectivos tipos de evaluacion para cada cabeza de ganado lanar.

El ejemplo de la cuenta puesto en el modelo número 8 del Reglamento para 100 cabezas de esta clase de ganado se refiere mas propiamente al estante; pero la observacion antes citada no quiere decir tampoco, por ejemplo, que, dada la necesidad de un pastor y un perro para un hato de 100 cabezas, deban ser precisos cinco pastores y cinco perros para un rebaño de 500. Generalmente un pastor con dos zagales puede cuidar de un rebaño de ovejas, dada la indole mansa de este ganado; de mane-

ra que éste y otros gastos análogos son de naturaleza distinta al de los pastos y el esquila, por ejemplo, que importan siempre tanto mas cuanto mayor sea el número de cabezas que sirva de base al cómputo ó demostracion que se haga para averiguar la utilidad de cada una.

Como detalles para la formación mas exacta de las cuentas de estos productos y gastos debe tenerse presente, en primer lugar, que el tanto fijado en los primeros como rendimiento del estiércol ó redro ha de guardar proporcion idéntica al que se haya determinado en los gastos de los respectivos terrenos de sembradura, como abono de éstos. Que el producto de las crias vendidas y reservadas para reposicion y aumento de la piara ó rebaño ha de estar en relacion tambien con el de tres cuartas partes próximamente del número de cabezas que juegue en el cómputo. Que hay que tomar en cuenta el producto importante de los carneros vendidos como sobrantes de los reservados para padres. Que al producto de las pieles debe aumentarse el de las carnes que se aprovechan por muertas ó inutilizacion del número de cabezas á que aquellas correspondan, dado el abono de gastos por enfermedades y pérdidas por mortandad de que trata el respectivo ejemplo del modelo de estas cuentas.

CABRIO.

A pesar de que en España no se ha llegado todavia á la perfeccion que otros países alcanzaron en el aprovechamiento de las leches para la fabricación de quesos, no puede decirse que aquí á je de prestar grande utilidad la cabra en su principal producto de la leche, aplicable á grandes y diarias costumbres y necesidades de la vida, y en sus otros productos accesorios de crias para la venta de cabritos, de pieles para usos industriales muy comunes, y de carnes

que en muchas localidades sustituyen con el nombre de cecina al uso alimenticio del ganado vacuno.

El cabrío es tambien numerosísimo en nuestro país, pues independientemente del dedicado á satisfacer el consumo de las poblaciones, hay en nuestros campos pocos cortijos, granjas, lagares ó haciendas con casa rústica ó de recreo donde no se tenga una, dos ó mas cabras, que en algunos puntos suelen llamarse de avío, para atender á necesidades ordinarias de esta clase de habitantes, ó para llevar sus productos á la venta de pueblos mas próximos.

Deja siempre la cabra una utilidad constante y fija, y de mayor importancia que la relativa á su valor capital, porque la explotacion ó beneficio de esta granjeria se hace siempre en condiciones capaces de obtener con seguridad rendimientos positivos.

La principal de estas condiciones es la de limitarse en la mayor parte de los casos este comercio á un número pequeño de cabras, que no pasa por punto general de 30 ó 40, por mas que este número necesite siempre un cabrero y un zagal para el cuidado y todas las demas necesidades de la piara.

Así procura el ganadero no sostener la hembra estéril ó poco criadora, ni aun la que no da una cantidad de leche proporcionada á las demas. Y así tambien, por medio de una fácil combinacion, logra que las tres cuartas partes próximamente del hato esten siempre en estado de produccion constante.

Deben, pues, tenerse en cuenta estas importantes observaciones para determinar en las cuentas de productos y gastos de las cartillas de evaluacion, con perfecta exactitud, los pormenores que expresa el ejemplo del modelo designado con el título de cabrío á granjeria.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes nacionales segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Setiembre de 1887.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Psas.	Cnts.
D. Agustin Gil Diaz.....	Valencia de Alcántara..	Trujillo.....	2	1.º Setiembre 1869 y 70..	Clero ...	73	20
Cecilio Lumberras.....	Estorninos.....	Estorninos.....	1	id. 1870.	"	15	20
Ventura Batuecas.....	Granadilla.....	Granadilla.....	3	23 id. 68, 69 y 70.	"	648	
Julian Diosdado.....	Roturás.....	Cabañas.....	2	29 id. 69 y 70.	"	48	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	29 id. id.	"	84	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	29 id. id.	"	9	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	29 id. id.	"	24	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	29 id. id.	"	24	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	29 id. id.	"	36	
D. Manuel Dominguez.....	Aceituna.....	Aceituna.....	5	13 id. 69 á 74.	"	360	
Nicolás Rosado.....	Aldeanueva del Camino.	Riolobos.....	4	10 id. 1882.	"	5	25
Sebastian Calvo.....	Santa Cruz de Paniagua.	Aceituna.....	7	24 id. 76 á 82.	"	96	25
Francisco Pazos.....	Cañamero.....	Cañamero.....	5	21 id. 72, 73, y 76 á 78.	"	100	65
Antonio Elias Sancho.....	Miravel.....	Miravel.....	9	1 id. 76 á 84.	"	195	75
Manuel Chamorro.....	La Oliva.....	La Oliva.....	5	15 id. 79 á 83.	"	328	10
Antonio Curiel.....	Garganta la Olla.....	Garganta la Olla.....	2	15 id. 82 y 83.	"	203	
Lorenzo Gallardo.....	Cáceres.....	Zarza de Granadilla. ...	3	20 id. 81 á 83.	"	56	25
Domingo Corbacho.....	Villamiel.....	Villamiel.....	8	22 id. 77 á 84.	"	64	96
Faustino Iglesias.....	Cerezo.....	Cerezo.....	2	4 id. 85 y 86.	"	15	50
Francisco Muñoz.....	Calzadilla.....	Coria.....	2	1 id. 86 y 87.	"	375	
Severiano Lujan.....	Mata de Alcántara.....	Mata de Alcántara.....	5	21 id. 83 á 87.	"	6	36
Felipe Julio Parro.....	Idem.....	Villa del Rey.....	1	21 id. 1887.	"	2	94
El mismo.....	Idem.....	Mata de Alcántara.....	1	21 id. id.	"	3	13
D. Cosme Calleja.....	Idem.....	Idem.....	4	21 id. 84 á 87.	"	10	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4	21 id. id.	"	4	
D. Gregorio Matias.....	Galisteo.....	Galisteo.....	1	10 id. 1887.	"	16	87
Juan Lopez.....	Idem.....	Idem.....	2	14 id. 83 y 87.	"	15	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	10 id. 86 y 87.	"	76	24
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	14 id. id.	"	63	
D. Juan Avila Barrado.....	Herguijuela.....	Herguijuela.....	9	29 id. 79 á 87.	"	91	8
Santiago Dominguez.....	Brozas.....	Brozas.....	2	3 id. 86 y 87.	"	96	24
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	5 id. id.	"	235	50
D. Antonio Eleno.....	Galisteo.....	Galisteo.....	2	10 id. id.	"	6	24
Salomon Gonzalez.....	La Oliva.....	La Oliva.....	2	10 id. id.	"	31	24
Celestino Reyes.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	5 id. 1887.	"	50	
Eulogio Uríbarri.....	Cáceres.....	Cáceres.....	1	10 id. id.	"	43	75
Leandro Antonio Alcázar.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	14 id. id.	"	75	
Ignacio Duran Vera.....	Logrosan.....	Zorita.....	1	26 id. id.	"	27	75
Alfonso Diaz.....	Coria.....	Coria.....	6	28 id. 82 á 87.	"	678	30
Vicente Garcia Nieto.....	Idem.....	Guijo de Coria.....	7	6 id. 81 á 87.	"	358	75
Vicente Lomo Vallejo.....	Idem.....	Coria.....	1	25 id. 1887.	"	82	50
Benito Diaz Calero.....	Navalmoral de la Mata.	Castañar de Ibor.....	8	13 id. 80 á 87.	"	72	96
José Garcia Gutierrez.....	Serrejon.....	Serrejon.....	1	1 id. 1887.	"	66	50
Miguel Salguero.....	Cabezabellosa.....	Cabezabellosa.....	1	22 id. id.	"	125	5
Pantaleon Garcia.....	La Oliva.....	La Oliva.....	1	1 id. id.	"	20	25
Juan Arenas y Cerbero.....	Logrosan.....	Logrosan.....	11	2 id. 77 á 87.	"	2763	75
Juan Pedro Manzano.....	Cáceres.....	Idem.....	1	2 id. 1887.	"	86	
Eugenio Rodriguez Maya.....	Valencia de Alcántara..	Valencia de Alcántara..	13	4 id. 75 á 87.	"	230	75
Antonio Mateos.....	Idem.....	Idem.....	4	13 id. 1887.	"	125	25
Javier Gimenez.....	Jarandilla.....	Jarandilla.....	8	20 id. 76, 80 y 82 á 87.	"	212	80
Gregorio Rodriguez.....	Riolobos.....	Riolobos.....	9	9 id. 78, 79 y 81 á 87	"	2835	
Simon Monge.....	Navalmoral de la Mata.	Garvin.....	1	20 id. 1887.	"	19	55
Estanislao Martin Toribio.....	Idem.....	Idem.....	11	20 id. 76, y 78 á 87.	"	23	10
Manuel Sanchez Leon.....	Idem.....	Peraleda de San Roman.	1	20 id. 1887.	"	19	55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	20 id. 84, 86 y 87.	"	75	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4	20 id. 79, 84, 86 y 87.	"	78	20
D. Estanislao Martin Toribio.....	Idem.....	Garvin.....	3	20 id. 85 á 87.	"	7	50
Valentin Parrales.....	Jaraiz.....	Jaraiz.....	1	24 id. 1887.	"	45	60
Agustin Gil Diaz.....	Valencia de Alcántara..	Robledillo de Trujillo..	1	14 id. id.	"	23	5
Juan Berrocal.....	Montanchez.....	Arroyomolinos de Mtz..	1	9 id. id.	"	750	
José Maria Jimenez.....	Talavan.....	Talavan.....	1	5 id. id.	"	103	
Francisco Arias.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1	19 id. id.	"	88	
Juan José Gutierrez.....	Moraleja.....	Moraleja.....	1	17 id. id.	"	45	
José Diaz.....	Plasencia.....	Villar de Plasencia....	1	13 id. id.	Estado ...	25	50
Jacinto Ramos.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. id.	"	62	50
Bonifacio Lopez.....	Valencia de Alcántara..	Membrío.....	10	2 id. 78 á 87.	"	125	
Francisco Lopez Tejada.....	Navas del Madroño....	Idem.....	1	2 id. 1887.	"	50	37
Bonifacio Lopez.....	Valencia de Alcántara..	Idem.....	1	2 id. id.	"	67	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	2 id. id.	"	53	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	2 id. id.	"	100	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	2 id. 75 y 87.	"	350	
D. Juan José Gutierrez.....	Moraleja.....	Moraleja.....	1	17 id. 1887.	"	75	5
José Elias Fernandez.....	Trujillo.....	Trujillo.....	1	5 id. id.	"	405	
Demetrio Gutierrez.....	Coria.....	Coria.....	1	5 id. id.	"	232	
Agustin Rodriguez.....	Eljas.....	Eljas.....	3	4 id. 78, 79 y 86.	90 y 80 por 100 Ptas	678	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	4 id. id.	"	765	

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

VECINDAD.

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.

Plazos.

VENCIMIENTOS.

Precedencia.

IMPORT.

Pstas. Cnts.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Precedencia.	IMPORT. Pstas. Cnts.
D. Miguel Amarillas	Alcántara	Alcántara	3	20	id. 85 á 87.	107 70
Zóximo Escudero	Piornal	Piornal	1	26	id. 1887.	530 10
Jesús Romero	Herreruela	Herreruela	1	23	id. id.	1478 20
Julian Cambero	Zarza de Granadilla	Zarza de Granadilla	1	6	id. id.	3250 50
José Prieto Gordo	Campo (villa)	Campo (villa)	1	23	id. id.	5610
José Hermoso Perales	Pozuelo	Pozuelo	4	7	id. id.	811
Pedro Perez Gutierrez	Huélaga	Huélaga	1	23	id. id.	1000 10
Juan Vites Burgos	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	1	22	id. 1879.	Benefic. 45 2
Luis Mora y Andrés	Plasencia	Barrado	4	25	id. 79 á 82.	208 40

Cáceres 26 de Agosto de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Rivero.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con fecha 23 de Noviembre de 1877, del concepto de «Provisional en Metálico,» por valor de 3.000 pesetas á favor de D. Lorenzo María Gallardo, vecino que fué de esta capital, para tomar parte en la subasta del descorche de los alcornoques de la Dehesa Valverdè, perteneciente al pueblo de Ahigal, á virtud de decreto del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en instancia de los herederos de dicho interesado, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á sus legítimos dueños, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid, así como en el Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento para la ejecucion del decreto de 15 de Enero de 1874.

Cáceres 31 de Agosto de 1887.—P. A., Luis Vez.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

Como á pesar de las prevenciones que esta Administracion hizo en las circulares fechas 3 y 9 de Agosto último, insertas en los Boletines números 21 y 24, referentes á la necesidad imperiosa en que están los Ayuntamientos de esta provincia de realizar el ingreso del importe del primer trimestre del corriente ejercicio por consumos, llegando con el fin de facilitar la gestion de las Autoridades municipales; hasta autorizarles para que en aquellos pueblos donde aun no se hubiere llevado á cabo la confeccion de los repartimientos, se efectuase la recaudacion del expresado primer trimestre con arreglo á los del año anterior; esta Administracion observa que muchos Ayuntamientos han desoido sus excitaciones interrumpiendo la marcha de la recaudacion y ocasionando con ello graves perjuicios al Tesoro.

Agena esta oficina al sistema de las represiones y deseosa de no violentar los resortes de que dispone para alcanzar el ingreso oportunamente de las cantidades que legítimamente corresponden al Tesoro,

creo conveniente hacer observar por última vez á los Ayuntamientos que aun no hubieran cumplido con lo prevenido en las circulares anteriormente citadas, el deber en que están de verificarlo sin más dilaciones, en la inteligencia que si no se prestara la preferente atencion que merecen los actos de esta dependencia, se verá en el caso de adoptar cuantas medidas establece la ley por severas que sean para corregir toda accion que implique la menor sombra de desobediencia, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado, se expidan comisiones de apremio contra aquellos Ayuntamientos que en el preciso é improrrogable término de diez días á contar desde la insercion en el Boletín oficial, de la presente, no verifiquen el ingreso de las cantidades pertenecientes al primer trimestre del corriente año económico por recaudacion del impuesto de consumos.

Cáceres 3 de Setiembre de 1887.—El Administrador, Antonio Rivero.

CUERPO DE TELEGRAFOS

DIRECCION DE SECCION DE CÁCERES

Anuncio.

El dia 25 del actual, á las dos de su tarde, se verificará en las oficinas de Telégrafos de esta capital, sitas en la Plazuela de la Concepcion, número 1, piso principal, la subasta para la adquisicion de 4.200 postes telegráficos para las atenciones de esta Seccion y la de Badajoz, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 238, de fecha 26 de Agosto próximo pasado.

Cáceres 3 de Setiembre de 1887.—El Director de la Seccion, Demetrio Garcia Aguilera.

D. Francisco Dominguez y Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido como sustituto de D. Cipriano Diaz Gallardo.

Doy fé: Que en los autos juicio de clarativo de mayor cuantia promovidos por D. José Roman Castaño, vecino de Miajadas, como padre y legitimo representante de sus menores hijas D.^a Maria de la Encarnacion y doña Trinidad Roman y Ruiz, representado por el Procurador sustituto D. Aurelio Gallego contra los menores don Pedro y D. José Bote y Vazquez y en su representacion la madre de ambos D.^a Filomena Vazquez Loro, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia que al tenor de su cabeza, parte dispositiva y publicacion que la sigue, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Don Benito á 31 de Agosto de 1887, el Sr. D. Marcelino Nuñez Baez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantia, entre partes de la una en concepto de actor D. José Roman Castaño vecino de Miajadas, como padre y legitimo representante de sus menores hijas D.^a Maria de la Encarnacion y D.^a Trinidad Roman Ruiz, representado por el Procurador D. Aurelio Gallego y Ortiz, en sustitucion de su compañero D. Manuel Gallego Ramos, y defendido por el Licenciado D. Juan José de Sosa y Parejo, y de la otra como demandados los menores D. Pedro y D. José Bote y Vazquez, y en su representacion la madre de ambos D.^a Filomena Vazquez Loro, de la misma vecindad que el actor, como herederos de su difunto padre D. Remigio, sobre pago de pesetas los cuales no han comparecido habiéndose por tanto declarado su rebeldia.

Fallo.

Que debo declararar y declaro, que D. José Roman Castaño es acreedor de los herederos de D. Remigio Bote por la suma de 3.766 pesetas 50 céntimos, importe del precio de arrendamiento de un año de la finca Plaza de Armas y de dos de la del Barrial, condenando á estos últimos al pago de la indicada suma con el rédito legal de un 6 por 100 desde la interposicion de la demanda y al de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa ejecucion de este fallo.

Notifiquese á las partes y para que lo sea la demandada insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres vecindad de los demandados rebeldes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo —Marcelino Nuñez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Francisco Dominguez.

Lo inserto está conforme con su original que se halla en dichos autos á que me remito. Y cumpliendo lo mandado, espido el presente que firmo en Don Benito á 1.^o de Setiembre de 1887.—Ante mi, Francisco Dominguez.

ANUNCIOS.

Arriendo de yerbas.

El dia 18 del actual á las once de la mañana, se arrendarán en subasta privada y pujas á la llana las yerbas desde San Miguel hasta el 25 de Abril próximo, de la dehesa boyal de Ceclavin denominada Encinar, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en casa del que suscribe administrador judicial, calle de Solana núm. 19 de esta ciudad, donde tendrá lugar la subasta.

Cáceres 5 de Setiembre de 1887.—Antonio Maria del Amo.

El dia 18 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar por ante Notario en casa del Presidente de la Sociedad Luz, la subasta del aprovechamiento de la montanera de la Dehesa Luz, de los propios de esta villa y cuyo monte pertenece á expresada Sociedad por compra al Estado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Arroyo del Puerto 5 de Setiembre de 1887.—El Presidente, Pedro Barriga —El Secretario, Fernando Martinez Camargo.

Venta de fruto de bellota.

Se venden las del presente año de las dehesas llamadas Toconal, Monte la Mata, Valdefuentes y el Cerro, las dos primeras se hallan en término del pueblo de Mohedas, provincia de Toledo, y las dos últimas en el del Villar del Pedroso, provincia de Cáceres, pero todas cuatro dehesas se encuentran reunidas y bajo una sola linde; la persona que quiera verlo y comprarlo que pase al pueblo de Aldeanueva de San Bartolomé, del que distan las dehesas tres kilometros y se aviste con Blas López Prado, que es el dueño de dicho fruto y se rematarán en pública subasta el dia 15 del presente mes de Septiembre en las casas del dicho Blas Lopez.

Aviso.

El dia 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública y extrajudicial subasta, el arriendo de yerbas de invierno y disfrute de bellota de diferentes millares de esta dehesa de Cijara, jurisdiccion de Herrera del Duque (Badajoz), propia del Excmo. Sr. Conde de Villapardierna, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de la finca, donde tendrá lugar el referido acto.

Cijara 1.^o de Setiembre de 1887.—Pedro Fernandez y Roman.